



AYUNTAMIENTO
**Jalpa De
Méndez**
2024 - 2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



DÉCIMA NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

ACTA NÚMERO DIECINUEVE

En la ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las doce horas del tres de marzo de dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, ubicada en planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo número uno, centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el Lic. José del Carmen Cerino López, director de asuntos jurídicos y presidente del comité de transparencia, Maestro Florentino Selván García, Secretario Particular y secretario del comité de Transparencia y la Lic. Loyda Magaña Ruiz, contralor municipal y Vocal del comité de Transparencia, a efectos de llevar a cabo la Décima Novena Sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la Información como confidencial, contenida en la documentación solicitada bajo el folio 01562119, de fecha 19 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-P11.
- V. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la resolución que confirma la inexistencia de una porción de la información solicitada correspondiente al periodo que abarca de enero a septiembre de 2018, bajo número de folio 01562119, de fecha 19 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-P11, de conformidad con los artículos 144, fracción II y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- VI. Clausura de la Sesión.



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 - 2027
Tabasco, México

Dirección de
Asuntos Jurídicos



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Hablándose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Décima Novena Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información como confidencial contenida en la documentación solicitada bajo el folio 01562119, de fecha 19 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-P11, y que consiste en:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ANUENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZAS OTORGADAS EN EL AÑO 2018 Y 2019 POR ESE AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE LE CONCEDE, LUGAR, HORA Y FECHA Y HORARIO ESTABLECIDO" (SIC).

Este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la documentación solicitada, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que se recibió el oficio UAI/072/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, signado por el Licenciado Luis Geovanny Ramón Segovía, Coordinador de transparencia y acceso a la información pública, por medio del cual, solicita que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sesione para atender la solicitud de información antes mencionada, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el órgano garante mediante resolución dictada en el expediente del recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-P11.

SEGUNDO. Visto lo anterior, y en atención al artículo 3 fracción XIII, de la Ley en la materia, mismo que a continuación se transcribe:



“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**...
XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;”**

Por consiguiente, se desprende de lo anterior que toda información personal, debe de ser protegida y resguardada por el sujeto obligado, en virtud del derecho fundamental de la privacidad, y que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales, tal y como lo establece el artículo 17 de la citada ley, misma que en su segundo párrafo establece que:

“Artículo 17. ...

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

En este mismo sentido el artículo 124, establece lo siguiente:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

En este sentido, este comité considera que los datos que hacen identificables a una persona pueden ser localizadas tanto en la CURP como en la credencial para votar,



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
**Jalpa De
Méndez**
2024-2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



por lo que la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personalísimo que hace identificable a una persona en atención al Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, con Clave de control SO/018/2017:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo concierne al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Este Órgano colegiado concluye que es susceptible de restringir los datos contenidos en la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que es un dato personalísimo que se integra de diversa información que solo concierne al titular de la misma, y por ende, no es susceptible de difundirse, por lo que este comité determina por unanimidad de sus integrantes la **Clasificación como información confidencial de la Clave Única de Registro de Población (CURP)** así como de los datos que la integran como son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, que obran en la información solicitada al sujeto obligado Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Este criterio se fortalece por lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

"Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma



AYUNTAMIENTO
**Jalpa De
Méndez**
2024-2027
Tabasco, México

Dirección de
Asuntos Jurídicos



autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona."

Por lo que en atención a las consideraciones anteriores y con relación a los datos de la credencial para votar emitida por el INE que pueden obrar en la información objeto del presente análisis, este comité considera que deben de clasificarse como información confidencial y por ende a protegerse, por lo que determina declarar de manera unánime como información confidencial los datos personales como son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este comité de transparencia emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este comité de transparencia es competente para resolver, confirmar y ordenar las determinaciones con relación a la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio 01562119, de fecha 19 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-P11, de conformidad a los numerales 47, 108, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se determina por unanimidad, la Clasificación de los datos personales como son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona, que obren en los documentos solicitados al sujeto obligado Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
**Jalpa De
Méndez**
2024-2027
Municipalidad de Jalpa de Méndez
Tabasco

Dirección de
Asuntos Jurídicos



TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información emitir el acuerdo que legalmente corresponda, y realizar las notificaciones correspondientes a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación de la declaración de Inexistencia de una porción de la información solicitada correspondiente al periodo que abarca de enero a septiembre de 2018, bajo el número de folio 01562119, de fecha 19 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-P11 y que consiste en:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ANUENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZAS OTORGADAS EN EL AÑO 2018 Y 2019 POR ESE AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE LE CONCEDE, LUGAR, HORA Y FECHA Y HORARIO ESTABLECIDO" (SIC).

Este Órgano Colegado procede a realizar el análisis de la documentación solicitada, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Con fecha 28 de febrero de 2025, mediante oficio **UAI/072/2025**, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a este comité de transparencia la presente sesión con el objeto antes mencionado, remitiendo copia simple del oficio de respuestas SHA/059/2020 de fecha 29 de enero de 2020, remitido por la secretaria del ayuntamiento, misma que refiere de manera general que "todavía que en el acta de entrega de recepción no se encontró información correspondiente al periodo enero-septiembre 2018, por lo tanto se declara desierta, misma que adjunta al citado oficio en mención".

SEGUNDO. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el secretario del ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, en la que realizó una búsqueda **exhaustiva** en sus archivos, misma que en su significado gramatical se define como **"Que agota o apura por completo"**, según el Diccionario de la Real Academia Española, así como de lo que se acredita con el acta de entrega recepción de fecha 11 de octubre de 2018, donde se desprende que no se localizó la información solicitada, este Comité de transparencia considera que es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, por haberse realizado la búsqueda exhaustiva en el área competente para poseer la información conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



GOBIERNO
Jalpa De
Méndez
2021-2027
Municipio Jalpa De Méndez

Dirección de
Asuntos Jurídicos



En ese tenor, resulta aplicable en lo medular los Criterios 10/2004, SO/004/2019 y SO/014/2017, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyos rubros y textos respectivamente se transcriben:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo; expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso particular, se demuestra lo anterior a través de los oficios de contestación antes mencionados, que emitieron estando facultadas con las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informando que realizaron una **búsqueda exhaustiva** de la información en sus respectivas áreas, no localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que existe un impedimento material para proporcionar la información solicitada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al a letra dice:



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
**Jalpa De
Méndez**
2024-2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."

Así entonces, ante la evidencia irrefutable de que este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, aun siendo competente para resguardarla, en virtud de que materialmente no se localizó en los archivos de este sujeto obligado por las razones anteriormente vertidas, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad la inexistencia de la porción de la información solicitada correspondiente al periodo de enero a septiembre del año 2018, consistente **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ANUENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZAS OTORGADAS EN EL AÑO 2018 Y 2019 POR ESE AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE LE CONCEDE, LUGAR, HORA Y FECHA Y HORARIO ESTABLECIDO"** (SIC).

TERCERO. Dada la naturaleza de la información solicitada, y en atención a lo que establece el artículo 144 fracción III de la Ley en la materia, este Comité de Transparencia considera que resulta materialmente imposible generar o reponer la información solicita, en virtud de que al tratarse de una documentación generada por otra administración pública municipal, es imposible ordenar en la actualidad que se ordene su generación, pues dicha documentación ampara las anuencias que en su momento esa administración municipal generó en el año 2018, por lo cual, este Comité considera que **NO PROCEDE** ordenar la generación de dicha documentación por ser inexistente en los archivos de este sujeto obligado, asimismo y en consideración a que se dio inicio al expediente de investigación número CARP-INV-CM-JM-TAB-007/2020, en virtud de lo ordenado por la sentencia del recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-P11, iniciada al profesor José Luis Córdova Ovando, secretario del ayuntamiento por la entrega de información de naturaleza confidencial sin contar con el consentimiento de los particulares para su difusión, se deberá de dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que dentro de sus facultades inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de la Ley en la materia.

CUARTO. En virtud que, de las gestiones realizadas con el propósito de localizar la información solicitada en este asunto, y de la contestación obtenida por el área competentes al no localizarse dicha información, así como por las razones antes vertidas este Comité por unanimidad, y con fundamentó en el artículo 48, fracción II y VIII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emite la siguiente



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 - 2027
Tabasco, Q. Roo

Dirección de
Asuntos Jurídicos



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este comité de transparencia es competente para resolver, confirmar y ordenar las determinaciones con relación a la información contenida en la documentación solicitada con número de folio 01562119, de fecha 19 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-PII, en el expediente UAI/AYUNTAMIENTO/129/2019, de conformidad a los artículos 20, 21, 48, Fracción II y VIII, 144 Fracción II, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE UNA PORCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE ABARCA DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2018, bajo el número de folio 01562119, de fecha 19 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-PII, en el expediente UAI/AYUNTAMIENTO/129/2019, debiendo este comité suscribir la declaración de inexistencia correspondiente de conformidad con el numeral 48 fracción VIII, por las razones expuestas en los considerandos de la presente acta de sesión.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información a notificar al organismo garante de la presente Acta y la correspondiente suscripción de declaración de inexistencia y dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las catorce horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



GOBIERNO MUNICIPAL
Jalpa De Méndez
2024-2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

INTEGRANTES

**LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ
PRESIDENTE**

**MTRO. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO**

**LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ
VOCAL**



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
**Jalpa De
Méndez**
2024 y 2027
Tabasco

Dirección de
Asuntos Jurídicos



Declaración de Inexistencia
Recurso de Revisión: RR/DAI/3060/2019-PII
Folio: 01562119

**H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; COMITÉ DE
TRANSPARENCIA; 03 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Vistos; El acta de la Décima Novena Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2025, con base en la cual se determinó suscribir la Declaración de Inexistencia, respecto a una porción de la información correspondiente al periodo que abarca de enero a septiembre de 2018, de la solicitud de acceso a la información cuyo folio se observa en el encabezado y que refiere a:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ANUENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZAS OTORGADAS EN EL AÑO 2018 Y 2019 POR ESE AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE LE CONCEDE, LUGAR, HORA Y FECHA Y HORARIO ESTABLECIDO" (SIC).

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración Inexistencia en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y del Acta de la Décima Novena Sesión del Comité Transparencia de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2025, por lo que, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para emitir la declaratoria de inexistencia, según lo establecido en los artículos 20, 21, 48, Fracción II y VIII, 144 Fracción II, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fecha 28 de febrero de 2025, mediante oficio UAI/072/2025, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a este comité de transparencia la presente sesión con el objeto antes mencionado, remitiendo copia simple del oficio de respuestas SHA/059/2020 de fecha 29 de enero de 2020, remitido por la secretaria del ayuntamiento, misma que refiere de manera general que "toda vez que en el acta de entrega de recepción no se encontró información correspondiente al periodo enero-septiembre 2018, por lo tanto se declara desierta, misma que adjunta al citado oficio en mención".

TERCERO. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el secretario del ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, en la que realizó una búsqueda *exhaustiva* en sus archivos, misma que en su significado gramatical se define como **"Que agota o apura por completo"**, según el Diccionario de la Real Academia



Española, así como de lo que se acredita con el acta de entrega recepción de fecha 11 de octubre de 2018, donde se desprende que no se localizó la información solicitada, este Comité de transparencia considera que es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, por haberse realizado la búsqueda exhaustiva en el área competente para poseer la información conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En ese tenor, resulta aplicable en lo medular los Criterios 10/2004, SO/004/2019 y SO/014/2017, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyos rubros y textos respectivamente se transcriben:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso particular, se demuestra lo anterior a través de los oficios de contestación antes mencionados, que emitieron estando facultadas con las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informando que realizaron una **búsqueda exhaustiva** de la información en sus respectivas áreas,



AYUNTAMIENTO
**Jalpa De
Méndez**
2024 - 2027

Dirección de
Asuntos Jurídicos



no localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que existe un impedimento material para proporcionar la información solicitada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."

Así entonces, ante la evidencia irrefutable de que este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, aun siendo competente para resguardarla, en virtud de que materialmente no se localizó en los archivos de este sujeto obligado por las razones anteriormente vertidas, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad la inexistencia de la porción de la información solicitada correspondiente al periodo de enero a septiembre del año 2018, consistente **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ANUENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZAS OTORGADAS EN EL AÑO 2018 Y 2019 POR ESE AYUNTAMIENTO, ESPECIFICANDO NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE LE CONCEDE, LUGAR, HORA Y FECHA Y HORARIO ESTABLECIDO"** (SIC).

CUARTO. Dada la naturaleza de la información solicitada, y en atención a lo que establece el artículo 144 fracción III de la Ley en la materia, este Comité de Transparencia considera que resulta materialmente imposible generar o reponer la información solicitada, en virtud de que al tratarse de una documentación generada por otra administración pública municipal, es imposible ordenar en la actualidad que se ordene su generación, pues dicha documentación ampara las anuencias que en su momento esa administración municipal generó en el año 2018, por lo cual, este Comité considera que **NO PROCEDE** ordenar la generación de dicha documentación por ser inexistente en los archivos de este sujeto obligado, asimismo y en consideración a que se dio inicio al expediente de investigación número CARP-INV-CM-JM-TAB-007/2020, en virtud de lo ordenado por la sentencia del recurso de revisión RR/DAI/3060/2019-PII, iniciada al profesor José Luis Córdova Ovando, secretario del ayuntamiento por la entrega de información de naturaleza confidencial sin contar con el consentimiento de los particulares para su difusión, se deberá de dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que dentro de sus facultades inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que



HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Jalpa De Méndez
2024 - 2027
Municipio de Jalpa de Méndez
Tabasco

Dirección de
Asuntos Jurídicos



corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de la Ley en la materia.

QUINTO. En virtud que, de las gestiones realizadas con el propósito de localizar la información solicitada en este asunto, y de la contestación obtenida por el área competentes al no localizarse dicha Información, así como por las razones antes vertidas este Comité por unanimidad, y con fundamento en el artículo 48, fracción II y VIII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

RESUELVE

PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, ello con fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 144 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

INTEGRANTES

**LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ
PRESIDENTE**

**MTRO. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO**

**LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ
VOCAL**